Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) |
| **Fecha de la evaluación** | 12/06/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por la Unidad de Apoyo a la Dirección del INAP, que cuenta con doa personas para abordar esta actividad. Ninguna de ellas se dedica exclusivamente a la gestión de las solicitudes.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

II.1 Solicitudes gestionadas en 2022

En 2022 el INAP recibió 39 solicitudes de información. Al igual que en 2021 no quedaron solicitudes pendientes de tramitación a 31 de diciembre de 2022.

II.2 Indicadores de tramitación en 2022

En 2022, en promedio, cada una de las personas asignadas a la gestión de las solicitudes de acceso asumió la tramitación de 19,5 solicitudes.

La totalidad de las solicitudes se tramitó en el año. De ellas fueron admitidas el 51,3% e inadmitidas el 48,7%. La principal causa de inadmisión fue que la solicitud procedía de interesados en un procedimiento administrativo en curso, casi el 79% de las solicitudes inadmitidas lo fueron por esta causa.

**Gráfico 1: Distribución de las solicitudes inadmitidas según causa de inadmisión**

**Tabla 1: Indicadores de tramitación 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de tramitación** | Solicitudes/persona UIT | 19,50 |
| Solicitudes tramitadas/persona UIT | 19,50 |
| Tasa de Tramitación (tramitadas/(pendientes a 31/12/2021 + recibidas 2022)) | 100,00 |
| Tasa de pendencia (pendientes a 31/12/2022 / tramitadas) | 0,00 |
| Tasa de resolución en la tramitación (tramitadas/entradas en 2022) | 100,00 |
| Tasa de congestión ((pendientes a 31/12/2021 + entradas 2022) / tramitadas | 100,00 |
| Tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes ((pendientes a 31/12/2022 / tramitadas)\*365 | 0,00 |
| Tasa de admisión (admitidas/tramitadas) | 51,28 |
| Tasa de inadmisión (inadmitidas/ tramitadas) | 48,72 |
| Tasa de archivo (archivadas/tramitadas) | 0,00 |

II.3 Resoluciones dictadas en 2022

Respecto de las resoluciones dictadas en 2022, 19 concedieron acceso a la información, en dos casos el acceso a la información fue parcial. Ninguna resolución fue denegatoria.

El INAP no publica las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

II.4 Indicadores de resolución en 2022

El INAP dicta resoluciones expresas para la totalidad de las solicitudes admitidas. Casi el 70% de las resoluciones emitidas concede el acceso a la información, de estas el 69% concede acceso total. Un 4,35% de las resoluciones deniega la información solicitada aplicando los límites del artículo 14 de la LTAIBG. Poco más del 26% de las solicitudes finalizan por desistimiento u otras causas. Ninguna solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

**Tabla 2: Indicadores de Resolución 2022**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de resolución** | Tasa de resolución (resoluciones expresas /solicitudes admitidas) | 100,00 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden el acceso | 100,00 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso parcial | 10,52 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso total | 89,47 |
| Porcentaje de resoluciones que deniegan el acceso | 0,00 |
| Porcentaje de resoluciones que finalizan por silencio administrativo | 0,00 |

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El INAP no cuenta en su web institucional con un apartado específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad. En consecuencia, no se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública del organismo, al amparo de la LTAIBG y tampoco sobre los medios habilitados ni sobre los requisitos exigidos para la presentación de estas solicitudes.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 11/05/2023 se presentó a través del Registro Electrónico General una solicitud de acceso a información pública de la entidad. En la misma fecha se emite un acuse de recibo de la presentación de la solicitud.

Tramitación

Se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 08/06/2023.
* La resolución está firmada por la Directora del INAP.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida y del plazo para interponerlos
* La información se proporciona en la propia resolución.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno no ha recibido reclamaciones contra resoluciones del INAP.

**V. Buenas prácticas**

Dado que el INAP carece de un especio específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública no caben buenas prácticas que señalar.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

El INAP tramita el 100% de las solicitudes que recibe y admite poco más del 51% de ellas. La tasa de inadmisión si sitúa en el 48,7%, siendo la principal causa el hecho de que la solicitud había sido presentada por una persona interesada en un procedimiento en curso.

Por lo que respecta a las resoluciones, se emite resolución expresa para la totalidad de las solicitudes admitidas, concediendo el acceso total a la información solicitada en más del 89% de los casos. No se ha denegado ninguna solicitud de información en 2022.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El INAP debería publicar en su web institucional las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

El problema que lleva a este CTBG a plantear esta recomendación, es que el Portal, publica las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 para el conjunto de Ministerios, y no permite la búsqueda por organismo o entidad dependiente o vinculada, lo que implica que la búsqueda de registros en el excel que se proporciona deba efectuarse por el Ministerio de adscripción de la entidad, información de la que no siempre dispone la ciudadanía. Una cuestión adicional es que en el caso del INAP, su Ministerio de adscripción ha cambiado de denominación en los últimos años, lo que dificulta aún más la localización de la información.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el INAP no dispone de un espacio en su web institucional que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información. No se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y tampoco sobre los medios de presentación de solicitudes, requisitos ni sobre el procedimiento.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública dl INAP.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución dictada por la Directora del INAP está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso.

La información se proporciona en el momento de la notificación aunque no en el formato solicitado.

En la medida de lo posible la información debería entregarse en el formato establecido por la persona solicitante.